



Superintendencia Financiera de Colombia
 Radicación 2023120827-026-000
 Fecha: 12/02/2024 11:08 AM Sec. Día: 805
 Trámite: 162-AA FUSIÓN DE ENTIDADES VIGI Anexos: 51 Salida
 Tipo Doc: 30-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
 Aplica A: Encadenado: NO
 Remitente: 000000 DESPACHO DEL SUPERINTE Solicitudes: 2285
 Destinatario: 79330139 ALFREDO ANTONIO S Teléfono: 594 02 00
 Carro: Ent: Caja: Pos: 10/05/2024

0265
MERO DE 2024

9 FEB 2024

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las previstas en el numeral 1 del artículo 58 y en el literal d) del numeral 1 del artículo 326, ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 del 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento**, son establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 325 del EOSF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. – Que por medio de la comunicación radicada en esta Superintendencia con el número 2023120827-000 del 9 de noviembre de 2023, el apoderado especial del Banco Santander, S.A., Santusa Holding, S.L., Marta Isabel Woodcock Salas, María Ángela Luisa Villamil Arias, y Juan Carlos Moscote Gnecco, como únicos accionistas del **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, (entidad absorbente), y de **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento** (entidad absorbida), sometió a consideración de esta Superintendencia el aviso anticipado de fusión por absorción entre las entidades mencionadas, informando los motivos, las condiciones financieras y administrativas de la operación, así como los soportes documentales correspondientes, en los términos previstos en el Capítulo I, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica y en lo dispuesto en los artículos 55 y numeral 3 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF).

TERCERO. - Que mediante la carta de solicitud radicada en esta Superintendencia con el número 2023120827-000 del 9 de noviembre de 2023, el apoderado especial de las entidades que intervienen en la operación, informó que ese mismo día se publicó aviso de intención de la fusión por absorción en el diario La República con la finalidad de dar mayor publicidad al proceso de fusión, reforzar la garantía de los accionistas y clientes de las dos entidades, con sujeción a lo previsto en el parágrafo del artículo 57 del EOSF.

A partir de la fecha de este aviso, los estados financieros y los compromisos de fusión estarán a disposición de los accionistas o aportantes, en las oficinas del domicilio principal de cada sociedad.

CUARTO. – Que en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 56 del EOSF, como condición para la materialización de la fusión por absorción objeto de la presente actuación administrativa, se deberán remitir a esta Superintendencia copias autorizadas de las actas de asambleas de accionistas de **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, (Sociedad Absorbente) y de **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento** (Sociedad Absorbida), en las cuales conste la aprobación del compromiso de fusión entre dichas entidades, por parte de esos órganos sociales.

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., y Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento.

QUINTO. - Que esta Superintendencia estableció que el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, una vez haya absorbido a **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento**, cumplirá con las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento aplicable, así como con los niveles adecuados de patrimonio y demás controles de Ley prudenciales exigidos.

Así mismo, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación en calidad de administradores y accionistas de la entidad absorbente, y no se observó situación alguna que indique que la fusión por absorción, objeto del presente acto administrativo, puede llegar a afectar la libre competencia en los mercados en que participa la sociedad fusionada, ni perjudicar el interés público o la estabilidad del sistema financiero y la transparencia del mercado de valores.

SEXTO. - En consideración a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1340 del 2009, la operación no está sujeta a notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de una integración entre dos sociedades que son parte del mismo grupo empresarial cuyo controlante es **Banco Santander S.A.**, sociedad constituida en España.

En el mismo sentido, se informa que la operación no implicará que el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento** cuenten con un porcentaje de participación que llegue al 20% del mercado relevante en el que participan, es decir, el de los establecimientos de crédito, motivo por el cual la fusión por absorción no causará ningún perjuicio a la libre competencia económica en dicho sector.

SÉPTIMO. - Que fueron acreditadas las medidas que adoptará la entidad fusionada a efectos de garantizar la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios, miembros actuales y potenciales miembros, y el mantenimiento de las condiciones contractuales pactadas en los escenarios previos a la fusión.

OCTAVO. - Que, en consecuencia, esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2 del artículo 58 del EOSF y, por lo tanto, así procederá a declararlo en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOVENO. - Que en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.32 y en el numeral 17 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros y la Superintendente Delegada para Intermediarios Financieros propusieron y recomendaron, respectivamente, no objetar la fusión solicitada.

DÉCIMO. - Que, en atención a lo señalado en la Resolución número 2100 del 1 de diciembre de 2023, el Comité Asesor de Autorizaciones del Superintendente Financiero, en sesión celebrada el 29 de enero de 2024, evaluó la documentación asociada al presente trámite administrativo y le aconsejó sobre la viabilidad de no objetar la fusión por absorción entre **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, como entidad absorbente y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento**, como entidad absorbida.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006, la fusión por absorción de **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento** fue puesta a consideración del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia, en sesión celebrada el 30 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., y Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento.

ARTÍCULO PRIMERO. - NO OBJETAR la fusión por absorción entre **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, como entidad absorbente y **Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento**, como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADVERTIR al **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, como entidad absorbente que la formalización del acuerdo de fusión aprobado por las Asambleas de Accionistas y la inscripción de la escritura pública en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a que se haya aprobado el respectivo compromiso de fusión, de acuerdo con el procedimiento y el término señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 60 del EOSF.

PARÁGRAFO. Efectuado el registro de la escritura pública en mención, **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, deberá remitir a la Delegatura para Intermediarios Financieros de esta Superintendencia copia de la misma y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del respectivo domicilio social, en el que conste tal inscripción.

ARTÍCULO TERCERO. - ADVERTIR al **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, que una vez formalizada la fusión por absorción deberá dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el numeral 6° del artículo 71 del EOSF.

Para acreditar lo anterior, deberán remitirse a esta Superintendencia las publicaciones en los periódicos donde se realicen los avisos en cuestión, una vez se cumpla el número de publicaciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR, una vez en firme, la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copia de esta providencia al Grupo de Notificaciones y Registro de la Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR personalmente al apoderado especial de las entidades que intervienen en la operación de fusión, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma, advirtiéndoles que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 del mes de febrero de 2024.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

sfc Superintendencia Financiera de Colombia
SERVICIO AL CIUDADANO
DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO

NOMBRE: Alfredo Sánchez Belalcázar
FECHA: 12/02/2024
C.C.: 19433913


CÉSAR FERRARI, Ph.D

Notificación:

Doctor
Alfredo Sánchez Belalcázar
Apoderado especial de los cinco (5) accionistas de cada sociedad
Carrera 7 No. 32-33 Piso 22
alfredosanchez@trilegal.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **0265** DE 2024

HOJA No. 4

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., y Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento.

320000
Trámite: 2023120827

Elaborado por: María Carolina Jáuregui Camacho. Profesional Grupo de Autorizaciones. *MCJ*

Revisado por: Felipe Noval Acevedo. Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros. *FN*
Andrea del Pilar León Ostos. Superintendente Delegada para Intermediarios Financieros. *AL*
Hernán Darío Otálora Guevara. Coordinador del Grupo de Autorizaciones. *HD*
Comité Asesor de Autorizaciones SFC. *CA*